

EXPEDIENTE: RR.SIP.1666/2013	Haydee Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Enero/2014
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCION: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva en la que:		
<ul style="list-style-type: none"> i. A fin de dar atención a los requerimientos 1, 3 y 4, deberá pronunciarse de manera categórica respecto de si cuenta con la documentación en la que se haga constar la información contenida en el oficio DGSP/1658/2013 del quince de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Seguridad Pública; de contar con ella, la proporcione, en caso contrario, exponga los motivos y fundamentos legales a que haya lugar. 		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
HAYDEE MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1666/2013

En México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1666/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Haydee Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0405000196213, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Quiero saber y conocer los documentos que acrediten:

1.- ¿que acciones ha emprendido el delegado en Cuauhtémoc para fortalecer la seguridad pública en las calle que comprenden de doctor jimenez al parque de las artes gráficas? (colonia doctores). Lo anterior a raíz de la nota periodictica publicada el viernes 4 de octubre en la siguiente liga:

<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2013/robo-provoca-balacera-en-restaurante-de-la-doctores-955817.html>

2.- también quiero conocer que tipo de ayuda se brindó al propietario del restaurante mencionado y personas implicados como victimas

3.- si al policia involucrado y herido se le brindó atención médica y algun ascenso o incentivo

4.- si se inicio averiguación previa con motivo de dicho suceso

5.- de ser afirmativo, quiero saber si se determinó el ejercicio de la accion penal

Datos para facilitar su localización

Notas periodísticas publicadas en los siguientes link:



<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2013/robo-provoca-balacera-en-restaurante-de-la-doctores-955817.html>

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/10/03/184945277-cuatro-heridos-por-balacera-entre-asaltantes-y-policias-en-la-colonia-doctores>

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4758823673ad9476506a61e665473471>

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=359527> ” (sic)

II. El diecisiete de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en un oficio sin número y el diverso DGSP/1658/2013 del quince de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Seguridad Pública, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número DGSP/1658/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, firmado por el Director General de Seguridad Pública, C. Raúl Nieto Castañeda, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le sugiere ingrese sus requerimientos a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia ambas del Distrito Federal, a efecto de que queden satisfechos sus requerimientos.

*Responsable de la OIP: Mtro. Julio César Álvarez Hernández
Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública
Domicilio José María Izazaga 89, 10° Piso, Oficina .*

*Col. Centro,
C.P. 6080*

Del. Cuauhtémoc

Teléfono(s): Tel. 5716 7700 Ext. 7801, , Ext2. y Tel. 5242 5100 Ext. 9303, Ext2.

Correo electrónico: informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinpub00@ssp.df.gob.mx

Responsable de la OIP: M.en Enrique Salinas Romero

Puesto: Responsable de la OIP de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal



*Domicilio Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina .
Esq. Doctor Río de la Loza
Col. Doctores,
C.P. 6720
Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s): Tel. 5345 5200 Ext. 11003, , Ext2. y Tel. 5345 5208 Ext. , Ext2.
Responsable de la OIP: M.en Enrique Salinas Romero*

*Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.
..." (sic)*

Oficio número DGSP/1658/2013

“ ...

[Transcripción de la pregunta 1]

Me permito informar a usted que por parte de esta Dirección General de Seguridad Pública, se coordinó con el Director Sectorial de Base Asturias, se implementó la presencia policial en las calles antes mencionadas mediante un dispositivo de Seguridad (Código Águila).

[Transcripción de la pregunta 2]

Es de la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien de manera directa asume la responsabilidad para proporcionar la ayuda mediante el área de Víctimas del Delito.

[Transcripción de la pregunta 3]

Se le brindó la atención médica desde que se suscitaron los hechos y con relación posible ascenso o incentivo le corresponde a la institución correspondiente (P.G.J.D.F.).

[Transcripción de la pregunta 4]

La Averiguación Previa es la FCH/CUH-8/T-2/03646/13-10 por lesiones dolosas.

[Transcripción de la pregunta 5]

*En este caso la investigación y determinación jurídica del caso es competencia del Representante Social el Ministerio Público, por lo que se le recomienda solicitar informe en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público.
..." (sic)*



III. El veintidós de octubre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

“ ...

A) Es el caso que derivado de la publicación que se hizo en diversos medios de comunicación, entre ellos en la página del periódico El Universal, cuya consulta puede realizarse en el link: <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2013/robo-provoca-balacera-en-restaurant-de-la-doctores-955817.html>

Solicité a diversos sujetos obligados, entre ellos a la DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC la expresión documental de lo siguiente:

1. Acciones que ha emprendido el delegado en Cuauhtémoc para fortalecer la seguridad pública en las calles que comprenden de doctor Jiménez al parque de las Artes Gráficas (colonia doctores)

2. Qué tipo de ayuda que se brindó al restaurante mencionado y personas implicadas como víctimas

3. Si al policía involucrado y herido se le brindó atención médica y algún ascenso o incentivo

4. Si se inició averiguación previa con motivo de dicho suceso

5. De ser afirmativo, quiero saber si se determinó el ejercicio de la acción penal

6. Del mismo modo, se proporcionaron como datos adicionales para facilitar la localización de la información solicitada las notas periodísticas publicadas en los siguientes link:

<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2013/robo-provoca-balacera-en-restaurant-de-la-doctores-955817.html>

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/10/03/184945277-cuatro-heridos-por-balacera-entre-asaltantes-y-policias-en-la-colonia-doctores>

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4758823676ad9476506a61e665473471>

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=359527>

B) Así las cosas, el sujeto obligado me respondió mediante oficio DGSP/1658/2013 de fecha quince de octubre del año en curso, signado por el Licenciado Raúl Nieto Castañeda Director General de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc en esencia lo siguiente:

• Por lo que hace al numeral 1, “Me permito informar a usted que por parte de esta Dirección General de Seguridad Pública, se coordinó con el Director Sectorial de Base Asturias, se implementó la presencia policial en las calles antes mencionadas mediante un dispositivo de seguridad (Código Águila)”.



- *Por lo que hace al numeral 2, “Es de la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien de manera directa asume la responsabilidad para proporcionar ayuda mediante el área de Víctimas del Delito”*
- *Por lo que hace al numeral 3, “Se brindó la atención médica desde que se suscitaron los hechos y con relación al posible ascenso o incentivo le corresponde a la institución correspondiente (P.G.J.D.F.)”*
- *Por lo que hace al numeral 4, “La Averiguación Previa es la FCH/CUH-8/T-2/03646/13-10 por lesiones dolosas”*
- *Finalmente, por lo que hace al numeral 5, “ En este caso la investigación y determinación jurídica del caso es competencia del Representante Social el Ministerio Público, por lo que se le recomienda solicitar informe en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público”.*

C) *En este sentido, mi inconformidad versa sobre los siguientes aspectos:*

I. *Por lo que hace a las respuestas de los numerales 1, 3 y 4 (que son los que la Delegación Cuauhtémoc como sujeto obligado acepta tácitamente como de su competencia) me inconformo por la falta de entrega de expresión documental alguna, pues tomando en cuenta que las dependencias y entidades están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, es evidente que el sujeto obligado se limitó a generar un documento ad hoc para pretender atender mi solicitud de información, sin que con ello de cumplimiento a su obligación de acceso a la información, pues la información que me proporciona en el documento con el que pretende darme respuesta no cuenta con respaldo alguno, y en realidad se tendría por cumplida su obligación de acceso a la información solo cuando se me proporcionara o pusiera a disposición la documentación con la que cuenta relacionada con mi solicitud en el formato que la misma se encuentre.*

En atención a lo antes expuesto, considero que la información que me proporcionan es incompleta (en términos del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), puesto que no se me brinda un soporte documental que permita verificar que la información que se me dio a través de un documento ad hoc sea efectivamente cierta, y con ello se impide tener certeza de la rendición de cuentas y transparencia que permitan valorar el desempeño del sujeto obligado que nos ocupa.

II. *Por otro lado, con relación a la respuesta que emite con relación al numeral 2, me inconformo, toda vez que se me dice que “Es de la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien de manera directa asume la responsabilidad para proporcionar ayuda mediante el área de Víctimas del Delito” no obstante, no acreditan haber realizado una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que conforman la Delegación Cuauhtémoc para verificar la existencia de algún programa de apoyo a cargo de dicho sujeto obligado para personas que sufren este tipo de circunstancias.*

III. *Finalmente, con relación a la respuesta que emite con relación al numeral 5, me inconformo, toda vez que el sujeto obligado manifiesta “ En este caso la investigación y determinación jurídica del caso es competencia del Representante*



Social el Ministerio Público” y me orienta en estos términos: “por lo que se le recomienda solicitar informe en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público”; situación improcedente, toda vez que de acuerdo a lo publicado en el portal de transparencia de la PJGDF <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/6-1-1/fuentes/DGPOP/ARTICULO14/FRACCIONII/EstructuraOrganica/ORGANIGRAMA-GENERAL.pdf>

IV. La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas tiene a su cargo las diversas Fiscalías desconcentradas entre las que de ningún modo se encuentra la “cuarta agencia del M.P.” sino la Coordinación Territorial CUH-8; no obstante, lo idóneo hubiera sido canalizarme para solicitar dicha información directamente a la oficina de información pública de la PGJDF.

Por lo que al brindar una mala orientación también obstruyen mi derecho de acceso a la información, cuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que solicito atentamente se de vista con tales hechos irregulares al Órgano Interno de Control que corresponda para que finque las responsabilidades administrativas que procedan, pidiendo se informe lo conducente.” (sic)

IV. El veintinueve de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto advirtió que la particular adjuntó al presente recurso de revisión, un archivo en formato *Word* denominado “*Rec Revis Deleg Cuauht. Docx*”, sin embargo, la Unidad de Correspondencia de este Órgano Colegiado, al pretender abrir dicho archivo, se percató de la imposibilidad para descargarlo, ya que el mismo se encontraba dañado, lo que generó incertidumbre a este Instituto sobre el contenido del mismo, por lo que la previno para que en el término de cinco días hábiles: aclarara el contenido del archivo “*Rec Revis Deleg Cuauht.docx*”, exhibiendo para tal efecto un archivo o documento visible. Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no desahogar la prevención en los términos solicitados, el mismo no se tomaría en cuenta en la resolución del presente medio de impugnación.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual la particular desahogó la prevención que le fue



formulada por este Instituto, aclarando el contenido del archivo “*Rec Revis Deleg Cuauht.docx*”.

VI. El cuatro de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado a la particular desahogando en tiempo y forma, la prevención ordenada mediante acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil trece, aclarando el contenido del archivo en formato *Word* denominado “*Rec Revis Deleg Cuauht.docx*”. En consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0405000196213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El doce de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto los oficios AJD/3406/2013 y DGSP/1750/2013 del ocho y del doce de noviembre de dos mil trece, respectivamente, a través de los cuales refirió lo siguiente:

- El Director General de Seguridad Pública atendió cada una de las interrogantes formuladas, informando que realizó acciones en coordinación con el Director Sectorial de Base Asturias, implementando la presencia policial en las calles mencionadas. Asimismo, orientó en cada caso al Ente Obligado que derivado de sus atribuciones podía detentar la información, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.



- Adicionalmente, realizó precisiones respecto de la información proporcionada, refiriendo que la aplicación del operativo Código Águila en coordinación con la Policía Comunitaria fue de manera verbal, y que por lo tanto no existía documento que sustentara dicho operativo, por lo que orientó a la particular a que dirigiera su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la cual le competía suministrar dicha información.
- Mencionó que respecto de la atención médica y algún incentivo o ascenso, no era información de su competencia, ya que únicamente coadyuvaba con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para prevenir y combatir los índices de delincuencia.
- Respecto de la averiguación previa (preguntas 4 y 5), señaló que dicha información era competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual se encargaba de la investigación, prosecución y manejo de los delitos, por lo cual la orientó para que dirigiera su solicitud a dicho Ente Obligado.

VIII. El quince de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, reiterando lo expuesto en su recurso de revisión y solicitando que se le entregara la información requerida.



X. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El diez de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

XII. Mediante acuerdo del veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo de cuarenta



días hábiles para emitir la resolución correspondiente de conformidad con el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a partir del cinco de noviembre de dos mil trece, al dieciséis de enero de dos mil catorce, descontando los días nueve, diez, dieciséis, dieciocho, veintitrés, veinticuatro, treinta, treinta y uno de noviembre, uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno de diciembre de dos mil trece, unos, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, once y doce de enero de dos mil catorce, por tratarse de días inhábiles en términos de lo dispuesto por el diverso 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y a través del Acuerdo 021/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal aprobó los días inhábiles correspondientes a dos mil trece y enero de dos mil catorce. En ese sentido, analizadas las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que para determinar a cuál de los partes le asiste la razón, resulta necesario analizar la competencia del Ente Obligado, para poseer, generar o administrar la información solicitada, analizar su marco normativo, realizar las investigaciones necesarias, por lo que se concluye que existe causa justificada para la ampliación del plazo. En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la ley de la materia, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la



información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“Quiero saber y conocer los documentos que acrediten:</p> <p>1.- ¿que acciones ha emprendido el delegado en Cuauhtémoc para fortalecer la seguridad pública en las calle que comprenden de doctor jimenez al parque de las artes gráficas? (colonia doctores). Lo anterior a raíz de la nota periodictica</p>	<p>“... Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número DGSP/1658/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, firmado por el Director General de Seguridad Pública, C. Raúl Nieto Castañeda, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.</p> <p>Por lo anterior y con fundamento en los</p>	<p>“... A)Es el caso que derivado de la publicación que se hizo en diversos medios de comunicación, entre ellos en la página del periódico El Universal, cuya consulta puede realizarse en el link: http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2013/robo-provoca-balacera-en-restaurante-de-la-doctores-955817.html Solicité a diversos sujetos obligados, entre ellos a la DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC la expresión documental de lo siguiente:</p> <p>1.Acciones que ha emprendido el delegado en Cuauhtémoc para fortalecer la seguridad pública en las calles que comprenden de doctor Jiménez al parque de las Artes Gráficas (colonia doctores)</p> <p>2.Qué tipo de ayuda que se brindó al restaurante mencionado y personas implicadas</p>



<p>publicada el viernes 4 de octubre en la siguiente liga: http://www.elunivers al.com.mx/ciudad-metropoli/2013/robo-provoca-balacera-en-restaurante-de-la-doctores-955817.html</p> <p>2.- también quiero conocer que tipo de ayuda se brindó al propietario del restaurante mencionado y personas implicados como víctimas</p> <p>3.- si al policía involucrado y herido se le brindó atención médica y algún ascenso o incentivo</p> <p>4.- si se inicio averiguación previa con motivo de dicho suceso</p> <p>5.- de ser afirmativo, quiero saber si se determinó el ejercicio de la acción penal</p> <p>Datos para facilitar su localización</p> <p>Notas periodísticas publicadas en los siguientes link:</p>	<p>artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le sugiere ingrese sus requerimientos a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia ambas del Distrito Federal, a efecto de que queden satisfechos sus requerimientos.</p> <p>Responsable de la OIP: Mtro. Julio César Álvarez Hernández Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública Domicilio José María Izazaga 89, 10° Piso, Oficina . Col. Centro, C.P. 6080 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): Tel. 5716 7700 Ext. 7801, , Ext2. y Tel. 5242 5100 Ext. 9303, Ext2. Correo electrónico: informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinpub00@ssp.df.gob.mx</p> <p>Responsable de la OIP: M.en Enrique Salinas Romero Puesto: Responsable de la OIP de la</p>	<p>como víctimas</p> <p>3.Si al policía involucrado y herido se le brindó atención médica y algún ascenso o incentivo</p> <p>4.Si se inició averiguación previa con motivo de dicho suceso</p> <p>5.De ser afirmativo, quiero saber si se determinó el ejercicio de la acción penal</p> <p>6.Del mismo modo, se proporcionaron como datos adicionales para facilitar la localización de la información solicitada las notas periodísticas publicadas en los siguientes link: http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2013/robo-provoca-balacera-en-restaurante-de-la-doctores-955817.html</p> <p>http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/10/03/184945277-cuatro-heridos-por-balacera-entre-asaltantes-y-policias-en-la-colonia-doctores</p> <p>http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4758823676ad9476506a61e665473471</p> <p>http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=359527</p> <p>B) Así las cosas, el sujeto obligado me respondió mediante oficio DGSP/1658/2013 de fecha quince de octubre del año en curso, signado por el Licenciado Raúl Nieto Castañeda Director General de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc en esencia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por lo que hace al numeral 1, “Me permito informar a usted que por parte de esta Dirección General de Seguridad Pública, se coordinó con el Director Sectorial de Base Asturias, se implementó la presencia policial en las calles antes mencionadas mediante un dispositivo de seguridad (Código Águila)”. • Por lo que hace al numeral 2, “Es de la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien de manera directa asume la responsabilidad para proporcionar ayuda mediante el área de Víctimas del Delito”
--	---	---



<p>http://www.eluniversa.com.mx/ciudad-metropoli/2013/robo-provoca-balacera-en-restaurant-de-la-doctores-955817.html</p> <p>http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/10/03/18494527-7-cuatro-heridos-por-balacera-entre-asaltantes-y-policias-en-la-colonia-doctores</p> <p>http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias/2011/4758823676ad9476506a61e665473471</p> <p>http://www.radiofor mula.com.mx/notas.asp?Idn=359527 ” (sic)</p>	<p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Domicilio Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina . Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): Tel. 5345 5200 Ext. 11003, , Ext2. y Tel. 5345 5208 Ext. , Ext2. Responsable de la OIP: M.en Enrique Salinas Romero</p> <p>Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes. ...”</p> <p>Oficio DGSP/1658/2013, del quince de octubre de dos mil trece: “... [Transcripción de la pregunta 1]</p> <p>Me permito informar a usted que por parte de esta Dirección General de Seguridad Pública, se coordinó con el Director Sectorial de Base Asturias, se implementó la presencia policial en las calles antes mencionadas mediante un dispositivo de Seguridad (Código Águila). [Transcripción de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por lo que hace al numeral 3, “Se brindó la atención médica desde que se suscitaron los hechos y con relación al posible ascenso o incentivo le corresponde a la institución correspondiente (P.G.J.D.F.)” • Por lo que hace al numeral 4, “La Averiguación Previa es la FCH/CUH-8/T-2/03646/13-10 por lesiones dolosas” • Finalmente, por lo que hace al numeral 5, “ En este caso la investigación y determinación jurídica del caso es competencia del Representante Social el Ministerio Público, por lo que se le recomienda solicitar informe en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público”. <p>C) En este sentido, mi inconformidad versa sobre los siguientes aspectos: I. Por lo que hace a las respuestas de los numerales 1, 3 y 4 (que son los que la Delegación Cuauhtémoc como sujeto obligado acepta tácitamente como de su competencia) me inconformo por la falta de entrega de expresión documental alguna, pues tomando en cuenta que las dependencias y entidades están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, es evidente que el sujeto obligado se limitó a generar un documento ad hoc para pretender atender mi solicitud de información, sin que con ello de cumplimiento a su obligación de acceso a la información, pues la información que me proporciona en el documento con el que pretende darme respuesta no cuenta con respaldo alguno, y en realidad se tendría por cumplida su obligación de acceso a la información solo cuando se me proporcionara o pusiera a disposición la documentación con la que cuenta relacionada con mi solicitud en el formato que la misma se encuentre. En atención a lo antes expuesto, considero que la información que me proporcionan es incompleta (en términos del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), puesto que no se me brinda un soporte</p>
---	---	--



<p>pregunta 2]</p> <p><i>Es de la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien de manera directa asume la responsabilidad para proporcionar la ayuda mediante el área de Víctimas del Delito.</i></p> <p>[Transcripción de la pregunta 3]</p> <p><i>Se le brindó la atención médica desde que se suscitaron los hechos y con relación posible ascenso o incentivo le corresponde a la institución correspondiente (P.G.J.D.F.).</i></p> <p>[Transcripción de la pregunta 4]</p> <p><i>La Averiguación Previa es la FCH/CUH-8/T-2/03646/13-10 por lesiones dolosas.</i></p> <p>[Transcripción de la pregunta 5]</p> <p><i>En este caso la investigación y determinación jurídica del caso es competencia del Representante Social el Ministerio Público, por lo que se le recomienda solicitar informe en la Cuarta Agencia Investigadora</i></p>	<p><i>documental que permita verificar que la información que se me dio a través de un documento ad hoc sea efectivamente cierta, y con ello se impide tener certeza de la rendición de cuentas y transparencia que permitan valorar el desempeño del sujeto obligado que nos ocupa.</i></p> <p><i>II. Por otro lado, con relación a la respuesta que emite con relación al numeral 2, me inconformó, toda vez que se me dice que “Es de la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien de manera directa asume la responsabilidad para proporcionar ayuda mediante el área de Víctimas del Delito” no obstante, no acreditan haber realizado una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que conforman la Delegación Cuauhtémoc para verificar la existencia de algún programa de apoyo a cargo de dicho sujeto obligado para personas que sufren este tipo de circunstancias.</i></p> <p><i>III. Finalmente, con relación a la respuesta que emite con relación al numeral 5, me inconformó, toda vez que el sujeto obligado manifiesta “ En este caso la investigación y determinación jurídica del caso es competencia del Representante Social el Ministerio Público” y me orienta en estos términos: “por lo que se le recomienda solicitar informe en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público”; situación improcedente, toda vez que de acuerdo a lo publicado en el portal de transparencia de la PJGDF http://www.pgjdf.gob.mx/temas/6-1-1/fuertes/DGPOP/ARTICULO14/FRACCIONII/EstructuraOrganica/ORGANIGRAMA-GENERAL.pdf</i></p> <p><i>IV. La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas tiene a su cargo las diversas Fiscalías desconcentradas entre las que de ningún modo se encuentra la “cuarta agencia del M.P.” sino la Coordinación Territorial CUH-8; no obstante, lo idóneo hubiera sido canalizarme para solicitar dicha</i></p>
--	--



	<p><i>del Ministerio Público. ...” (sic)</i></p>	<p><i>información directamente a la oficina de información pública de la PGJDF.</i></p> <p><i>Por lo que al brindar una mala orientación también obstruyen mi derecho de acceso a la información, cuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que solicito atentamente se de vista con tales hechos irregulares al Órgano Interno de Control que corresponda para que finque las responsabilidades administrativas que procedan, pidiendo se informe lo conducente.” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprenden de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio sin número y del diverso DGSP/1658/2013 del quince octubre de dos mil trece, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, del sistema electrónico “INFOMEX”, respectivamente.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que se cita a continuación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por otra parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado informó que atendió cada una de los puntos de la solicitud informando sobre las acciones realizadas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, orientando a la particular a aquéllos entes obligados con atribuciones para atender el resto de los requerimientos.

Asimismo, abundó respecto de la información proporcionada, señalando categóricamente que no existía documento que sustentara el Operativo realizado, ya que dicha información era competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que orientó a la particular a fin de que presentara su solicitud ante dicho Ente.

Por otra lado, en cuanto a las preguntas 4 y 5 de la solicitud, refirió que era competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que era la que se encargaba a través del Ministerio Público de la investigación, prosecución



y manejo de los delitos, por lo que la orientó para que dirigiera su solicitud de información a dicho Ente Obligado.

Respecto de lo manifestado por el Ente Obligado en su informe de ley, es preciso señalar que dicho informe no es la vía para adicionar o perfeccionar la respuesta emitida, si no que únicamente es el medio mediante el cual el Ente tiene la posibilidad de defender la legalidad de la respuesta impugnada, sin agregar o adicionar información que no fue entregada de manera inicial, motivo por el cual dichas manifestaciones no podrán ser consideradas para confirmar el acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención a los agravios formulados por la recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

Ahora bien, en cuanto a la atención brindada a las preguntas **1**, **3** y **4**, la particular se manifestó inconforme toda vez que no le fue proporcionada documental alguna que respaldara lo referido en el oficio de respuesta, por lo que consideró que la información proporcionada era incompleta, lo cual le impedía tener certeza de la rendición de cuentas y transparencia que permitiera valorar el desempeño del Ente Obligado.

Por otro lado, refirió que al brindarle atención a la pregunta **2**, el Ente Obligado señaló que dicha información era competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin embargo, no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus Unidades Administrativas para verificar la existencia de algún programa de apoyo a cargo de dicho Ente para personas que sufren ese tipo de circunstancias.



Por último, en cuanto a la orientación realizada respecto a la pregunta 5, la Agencia del Ministerio Público que refirió el Ente recurrido no se encontraba dentro de las Fiscalías Desconcentradas de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que consideró que la canalización debió realizarla directamente ante la Oficina de Información Pública del Ente referido.

Visto lo anterior, este Instituto procede a analizar el agravio identificado con el numeral I, a través del cual la recurrente señaló que la información era incompleta, toda vez que el Ente recurrido no le proporcionó las documentales que afirmaran lo manifestado en el oficio de respuesta, lo cual no le daba certeza de la información proporcionada (preguntas 1, 3 y 4).

Al formular la solicitud de información, la particular citó lo siguiente:

“Quiero saber y conocer los documentos que acrediten:

1.- ¿que acciones ha emprendido el delegado en Cuauhtémoc para fortalecer la seguridad pública en las calle que comprenden de doctor jimenez al parque de las artes gráficas? (colonia doctores). Lo anterior a raíz de la nota periodictica publicada el viernes 4 de octubre en la siguiente liga:

<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2013/robo-provoca-balacera-en-restaurante-de-la-doctores-955817.html>

...

3.- si al policia involucrado y herido se le brindó atención médica y algun ascenso o incentivo

4.- si se inicio averiguación previa con motivo de dicho suceso

...” (sic)

Al dar respuesta a dichos requerimientos, el Ente Obligado a través del Director General de Seguridad Pública informó que se coordinó con el Director Sectorial de Base Asturias para implementar la presencia policial en las calles mencionadas, mediante un



dispositivo de seguridad denominado Código Águila. Asimismo, señaló que se brindó atención médica al policía involucrado, proporcionó el número de averiguación previa e informó que respecto del ascenso o incentivo, debía dirigir su solicitud de información ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En ese entendido, en primer lugar es importante señalar que de la solicitud de información, se observa claramente que la particular requirió conocer **los documentos que acreditaran** las acciones o hechos requeridos en las preguntas referidas anteriormente (1, 3 y 4). En la respuesta del Ente Obligado, si bien se emitió un pronunciamiento relacionado con dichos requerimientos, lo cierto es que fue omiso en señalar de manera categórica si contaba o no con documentales que acreditaran las respuestas emitidas, proporcionándolas en su caso o haciendo las precisiones y aclaraciones correspondientes de manera fundada y motivada, lo anterior es así, toda vez que la ahora recurrente solicitó conocer específicamente las documentales en las que constaran las acciones emprendidas por la Delegación para reforzar la seguridad pública en las calles referidas, así como la ayuda brindada a las víctimas y si se inició averiguación previa por el suceso indicado.

En virtud de lo anterior, se considera que la respuesta del Ente Obligado faltó al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que no hizo manifestación alguna respecto de los documentos que acreditaran lo expresado en la respuesta, elementos que formaron parte de la solicitud de información, transgrediendo así en perjuicio de la ahora recurrente el principio referido. El precepto invocado prevé lo siguiente:



Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió.**

En ese sentido, y debido a que el Ente recurrido no se pronunció respecto de las documentales en las que constara la información solicitada en las preguntas **1, 3 y 4**, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad que deben atender los entes al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es incuestionable para este Instituto determinar que el agravio identificado con el numeral **I** resulta **fundado**.

Ahora bien, a fin de dar atención a la solicitud de información, es preciso señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto al tema en estudio:

Artículo 3. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*



Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

...

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los numerales anteriores, se establece que todo dato contenido en cualquier documento o registro, ya sea impreso, óptico, electrónico o magnético, que se encuentre en poder de los entes obligados será accesible a cualquier persona, con la única excepción de que se trate de información de acceso restringido, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial, además de que los entes deberán brindar cualquier información sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan.

En ese sentido, a fin de dar debida atención a los requerimientos **1, 3 y 4**, el Ente Obligado deberá pronunciarse de manera categórica respecto de si cuenta con la documentación en la que se haga constar la información contenida en el oficio DGSP/1658/2013 del quince de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Seguridad Pública, de contar con ella, la proporcione, en caso contrario, exponga los motivos y fundamentos legales a que haya lugar.



Respecto del agravio II, la recurrente se inconformó con la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral 2, toda vez que señaló que el Ente Obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que conforman la Delegación Cuauhtémoc a fin de localizar la información.

En dicho requerimiento, la particular solicitó conocer qué tipo de ayuda se brindó al propietario del restaurante mencionado en la nota periodística, así como a las personas implicadas como víctimas.

Con el fin de atender dicho cuestionamiento, el Ente Obligado señaló que la información requerida era competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual era responsable de proporcionar ayuda mediante el área de Víctimas del Delito, motivo por el cual orientaba a la particular a que dirigiera su solicitud de información ante dicho Ente, proporcionando el nombre del Responsable de la Oficina de Información Pública, teléfonos y ubicación.

Por lo anterior, y con el fin de determinar qué Ente Obligado es competente para atender la pregunta en cuestión, se considera necesario traer a colación lo que establece la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal:

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DE DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal. **Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley.**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



I. Ley, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal;

II. Nuevo Código Penal, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;

III. Código Procesal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

IV. Procuraduría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

V. Subprocuraduría, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;

VI. Consejo, al Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal;

VII. Fondo, al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito;

VIII. Fideicomiso, el contrato de fideicomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo; y

IX. Reparación del daño, a la reparación del daño en términos de lo dispuesto por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 3.- La Procuraduría será la autoridad responsable, a través de la Subprocuraduría, de que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los Tribunales del Distrito Federal, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera y en el caso de menores de edad, a que sea proporcionada por personal capacitado en materia de infancia.

Artículo 4.- Se crea el Consejo, cuyas bases de organización y funcionamiento se establecen en la presente Ley.

Artículo 5.- La Subprocuraduría procurará, coordinará y vigilará que se proporcionen los servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley; y concertará acciones con organismos públicos o privados, que participen en el Consejo, y otras instituciones que, con motivo de sus funciones, deban entrar en contacto con las víctimas.

...

Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás normatividad y, cuando así lo soliciten, ser informados del



desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;

II. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

II Bis. A ser atendidos y tratados de acuerdo a su edad y grado de desarrollo psicosocial, incluidos los menores de edad;

III. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

IV. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa;

V. A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Subprocuraduría, respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, ser auxiliados por interpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;

VI. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

VII. A recibir en forma, gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el Código Procesal y por el Código Financiero del Distrito Federal;

VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

IX. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento;

X. A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran;

XI. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda;

XII. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona



de su mismo sexo. Cuando la víctima sea menor de edad, el auxilio será proporcionado por personal capacitado en materia de infancia que le dé seguimiento a la recuperación postraumática;

XIII. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XIV. A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo;

XV. A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

XVI. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;

XVII. A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;

XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y

XIX. A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

Artículo 12.- Proporcionarán atención y apoyo las víctimas u ofendidos del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes:

I.- La Procuraduría;

II.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal; y

III.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, y

IV.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 13.- La Procuraduría proporcionará a las víctimas y a los ofendidos de delitos los siguientes servicios:



I. Asesoría Jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de un asesor jurídico que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos;

II. Atención médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente; o

III. Solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda.

Artículo 14.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social otorgará los siguientes servicios:*

I. Atención médica, en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación;

II. Asistencia Psicológica;

III. Tratamientos postraumáticos; y

IV. Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.

Artículo 15.- *La Procuraduría y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su respectiva competencia, proporcionarán asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.*

Artículo 16.- *En los casos de atención y apoyo a las víctimas u ofendidos, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tendrá las obligaciones que le impone la ley de la materia.*

De los artículos transcritos, se observa que la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo establecido en dicha ley, a través de diversas Dependencias tales como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, entre las cuales, no se encuentra la Delegación Cuauhtémoc.



Adicionalmente, del estudio realizado a la normatividad que resulta aplicable al Ente recurrido, no se advirtió ordenamiento legal alguno del cual se desprendiera la obligación de la Delegación Cuauhtémoc de brindar apoyo o ayuda a las personas que son víctimas de algún delito, sin embargo, como se dijo anteriormente, dicha atribución corresponde a diversos entes, entre los cuales se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que la inconformidad de la recurrente en la cual señaló que no se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación Cuauhtémoc resulta **infundada**, pues como quedó precisado, el Ente Obligado responsable de atender su requerimiento es diverso a aquel ante quien se presentó la solicitud de información.

Por último, en lo que respecta al agravio **III**, la recurrente se inconformó con la respuesta brindada al requerimiento identificado con el numeral **5**, toda vez que refirió que era improcedente la orientación realizada por el Ente recurrido, ya que la orientó a una Unidad Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que no existía, máxime que la orientación debió de hacerla directamente ante la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En la pregunta en estudio, la particular requirió saber si se determinó el ejercicio de la acción penal con motivo de la averiguación previa iniciada por los hechos referidos en la solicitud de información.

Al dar respuesta, el Director General de Seguridad Pública a través del oficio DGSP/1658/2013 del quince de octubre de dos mil trece, señaló que la investigación y determinación jurídica del asunto correspondía al Ministerio Público, por lo que recomendó solicitar un informe a la Cuarta Agencia Investigadora.



Asimismo, en el oficio sin número, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente recurrido orientó a la particular para que presentara su requerimiento ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que fueran satisfechos sus requerimientos, proporcionando los datos de contacto de dicho Ente.

De lo anterior, se puede advertir que si bien una de las Unidades Administrativas del Ente Obligado, como lo es la Dirección General de Seguridad Pública señaló que la solicitud de información debía ser presentada ante la “*Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público*”, lo cierto es que del oficio sin número, el cual fue notificado a la recurrente a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, **se orientó con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal** para que dirigiera su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como Ente competente para atender el requerimiento en estudio, indicando los medios por los cuales contactar a la Oficina de Información Pública así como su ubicación, con el fin de que presentara su solicitud ante dicho Ente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y segundo, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21.- *La investigación de los delitos corresponde al **Ministerio Público** y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*



El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;*
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.*

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.



Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *(Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;

III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

IV. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;

V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones y principios contenidos en los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, desde el inicio de la averiguación previa hasta que concluya el proceso penal;

VI. Proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito, facilitar su coadyuvancia, tanto en la averiguación previa como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo como ejes rectores el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral a la infancia;

VII. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de las personas víctimas de delito o de sus testigos;

VIII. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de los sujetos que intervienen en el proceso penal;

IX. Auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos de su competencia y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;

X. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los estados y municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas.

XI. Realizar las actividades que, en materia de seguridad pública, le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y la normativa en la materia;

XII. Participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la normativa vigente en la materia;

XIII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizando las actividades, integrando los órganos e instancias de coordinación, así como todas las demás acciones que señale la normativa vigente en la materia;

XIV. Recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

XV. Solicitar las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia en términos de la normatividad correspondiente;

XVI. Preparar, ejercitar la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la ley de la materia;

XVII. Promover la participación de la ciudadanía en los programas de su competencia;

XVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:



a) *La elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras Entidades Federativas, según la naturaleza de los programas;*

b) *El establecimiento de los servicios para la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendientes a mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento;*

c) *Proponer al Presidente de la República, a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los proyectos de leyes y reglamentos relacionados con la Procuraduría y la Seguridad Pública. Asimismo, proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los proyectos de leyes y reglamentos relacionados con el Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal;*

d) *El diseño, implementación, vigilancia y seguimiento de las políticas para la disminución del número de delitos de mayor frecuencia delictiva;*

e) *Atender requerimientos de información pública de conformidad con las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,*

f) *Las demás que mencione esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.*

XIX. Promover la participación de los habitantes del Distrito Federal a través de las instancias de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para:

a) *La participación en la evaluación de las políticas e instituciones de seguridad pública que se circunscribirá a los temas relativos al desempeño de sus integrantes, el servicio prestado y el impacto de las políticas públicas en prevención del delito;*

b) *La opinión sobre políticas en materia de Seguridad Pública;*

c) *Sugerir medidas específicas y acciones concretas para la función mencionada en los incisos a) y b);*

d) *Realizar labores de seguimiento;*

e) *Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para sus integrantes;*

f) *Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;*



g) Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública; y

XX. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, los Subprocuradores, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el Visitador Ministerial, los Fiscales Centrales de Investigación; los Desconcentrados de Investigación; los de Procesos; de Supervisión; de Revisión y de Mandamientos Judiciales, los Directores Generales Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal; de Atención a Víctimas del Delito; de Derechos Humanos, los Directores y Subdirectores de Área adscritos a las Direcciones Generales señaladas, siempre y cuando sean licenciados en derecho.

De la normatividad transcrita, se desprende que el Ministerio Público se encuentra adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual se encarga entre otras cosas, del ejercicio de la acción penal ante los Tribunales correspondientes investigando los delitos y persiguiendo a los responsables.

En ese sentido, al tratar el requerimiento de la particular sobre si se determinó acción penal en contra de los responsables del ilícito referido en la solicitud de información, y al ser competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la orientación realizada por el Ente recurrido se encuentra ajustada a la normatividad, por lo que el agravio identificado con el numeral **II** es **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva en la que:



- ii. A fin de dar atención a los requerimientos **1, 3 y 4**, deberá pronunciarse de manera categórica respecto de si cuenta con la documentación en la que se haga constar la información contenida en el oficio DGSP/1658/2013 del quince de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Seguridad Pública; de contar con ella, la proporcione, en caso contrario, exponga los motivos y fundamentos legales a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**